



DIRECCIÓN NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
HUÉRFANOS Nº 886 - PISO 2 SANTIAGO
Teléfonos 965 3175 - 965 3178

ORD.: D.N. Nº 21772-45-8

ANT.: Oficio Nº 040365, de 27 de junio de 2013, de la División Auditoría Administrativa de la Contraloría General de la República.

MAT.: Preinforme de Observaciones Nº 72, de 2013, sobre "Examen a la Prestación Social Bonificación por Hijo en el Instituto de Previsión Social"

Santiago, **26 JUL 2013**



**DE: DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

**A : SRA: MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

En respuesta al Oficio Nº 040365, del 27 de junio de 2013, relativo al Preinforme Nº 72, sobre "Examen a la Prestación Social Bonificación por Hijo en el Instituto de Previsión Social, IPS" se adjunta documento que da respuestas a cada una de las observaciones formuladas con los antecedentes que las fundamentan y las acciones adoptadas para subsanarlas.

Saluda atentamente a usted,

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DIRECTOR NACIONAL
Eugenio Silva Ramos
★ **EUGENIO SILVA RAMOS**
DIRECTOR NACIONAL (TP)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

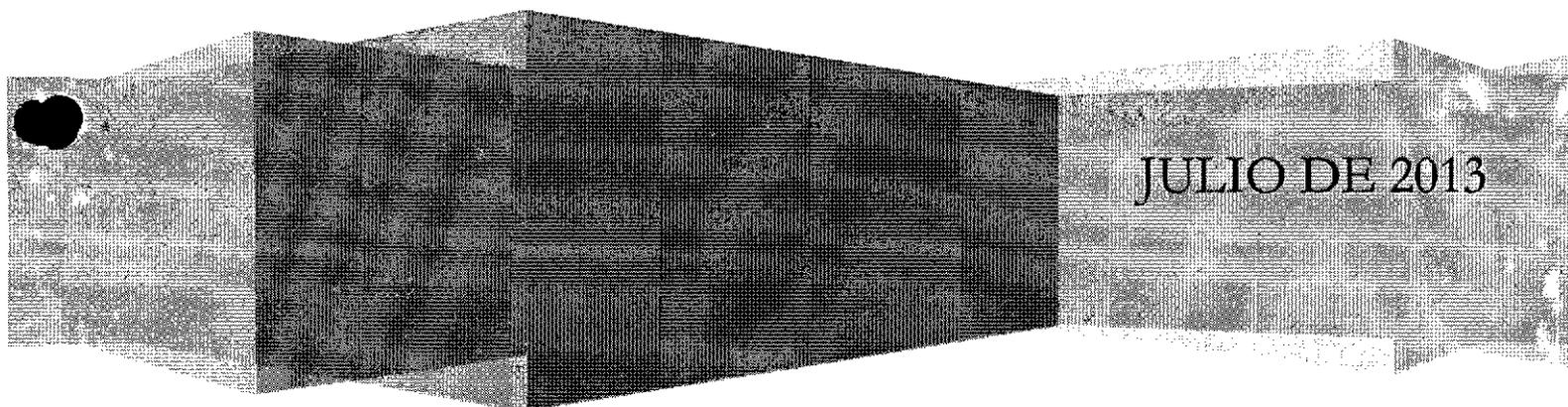
YGE
YGE/MSG/LRC
Incl.: lo indicado
DISTRIBUCION:

- c.c.:
- Ministerio del Trabajo y Previsión Social
 - Subsecretaría de Previsión Social
 - Gabinete Dirección Nacional
 - Jefa División Jurídica
 - Jefe División Contraloría Interna
 - Jefe División Beneficios
 - Jefe División Planificación y Desarrollo
 - Jefe Departamento Transparencia y Documentación
 - Jefe Departamento Finanzas
 - Jefe Departamento Auditoría Interna



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

**RESPUESTAS DEL INSTITUTO DE
PREVISIÓN SOCIAL AL PREINFORME N°72
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA**



JULIO DE 2013



Tabla de contenido

ANTECEDENTES GENERALES.....	3
DESARROLLO DE LA RESPUESTAS	4
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	4
1. Falta de control relativo a las transferencias de fondos realizadas por el IPS a las administradoras de fondos de pensiones y compañías de seguros.....	4
2. Diferencias entre la información entregada por el IPS y la contenida en la base de datos de bonificaciones.....	6
3. Diferencias sin aclarar sobre transferencias efectuadas por el IPS a la AFP PROVIDA.....	7
4. Manual de procedimientos y descripción de cargos	8
5. Unidad de auditoría.....	9
II. EXAMEN DE CUENTAS	11
1. Concesión de las bonificaciones en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.....	11
2. Recalculo del Bono.....	12
3. Sistema contable.....	12
III. OTRAS OBSERVACIONES.....	13
Acceso a la información pública.....	13
IV. ANEXOS.....	16
1. Situación Bono por Hijo Casos CAPREDENA al 23 de Julio de 2013.....	17
2. Ordinario N° 516/2013, Transferencia de Fondos, del 15 de julio de 2013.....	18



ANTECEDENTES GENERALES

La Contraloría General de la República, en cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización, efectuó un examen de cuentas sobre el pago de la bonificación por hijo establecida en la ley N° 20.255, gestionada por el Instituto de Previsión Social, IPS, respecto del período comprendido entre el 2 de enero y el 31 diciembre de 2012.

El resultado ha sido puesto en conocimiento del Instituto de Previsión Social, a través del Preinforme de Observaciones N° 72, de 2013, por el Oficio N° 040365, del 27 de junio de 2013, de la División de Auditoría Administrativa de la Contraloría General de la República.

Sobre la base del plazo asignado por esa Entidad de Control para informarle lo solicitado en aquel Preinforme -20 días hábiles contados desde la recepción de este documento; es decir, el viernes 26 de junio de 2013- se da respuesta a las observaciones formuladas, adjuntando los antecedentes que la fundamentan.

DESARROLLO DE LA RESPUESTAS

UNIVERSO Y MUESTRA

En primer lugar, respecto del Universo y Muestra de casos revisados, se estima necesario aclarar lo siguiente:

En el año 2012 las concesiones otorgadas fueron por un monto de \$41.636.676.038, correspondientes a 54.727 beneficiarias, concesiones que se distribuyen como sigue:

Concepto de Pago	N° Beneficiarias	Monto
Pago Único enviado a las AFP para incorporar en la cuenta de capitalización individual de cada beneficiaria	32.869	\$41.468.602.821
Pago mensual con PBS	19.926	\$144.190.984
Pago mensual con APS (APS pagado junto a pensión de sobrevivencia que reciben en pensión del IS, Compañía de Seguros o AFP)	1.932	\$23.882.233

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Falta de control relativo a las transferencias de fondos realizadas por el IPS a las administradoras de fondos de pensiones y compañías de seguros.

Se observa que el Instituto entregó a las AFP un total de \$13.007.854 para el pago de Bono por Hijo a 11 mujeres no pensionadas en sistema del DL 3500, cifra que según se señala, habría sido solicitada su devolución a las AFP involucradas.

A este respecto, cabe señalar que de acuerdo con la Circular 1625, de 2009, de la Superintendencia de Pensiones, Capítulo III, que se refiere a los Requisitos y Beneficios, en el punto N°1, bajo el rubro Requisitos se establece que serán beneficiarias de la bonificación por cada hijo nacido vivo quienes cumplan determinados requisitos y entre éstos, en la letra b) se indica quienes se encuentren en determinadas situaciones. Precisamente, entre estas situaciones, en la letra i. se contempla: "Sólo afiliada al sistema de pensiones del decreto ley N°3500 de 1980."

Por otra parte, revisados los 11 casos en cuestión, se determinó que todas estas personas si bien no son pensionadas del sistema del D.L. 3500, sí son afiliadas a dicho sistema previsional, tienen más de 65 años de edad y el nacimiento de sus hijos se encuentra acreditado, por lo tanto, habiéndose verificado la conformidad del cumplimiento de los requisitos, los pagos fueron efectuados conforme a derecho y por ende no resulta procedente solicitar la devolución de los fondos remitidos.

En el cuadro siguiente se presenta la situación de cada una de las 11 personas a la fecha de la solicitud del beneficio:

N° Res. Concesión del BPH	Fecha de la Resolución de Concesión	Rut Beneficiaria BPH	DV	Monto Concedido	AFP de Afiliación	Situación en el DL 3500 a la fecha de Solicitar el BPH
90	19.10.2012	4.298.441	8	1.886.064	CUPRUM	Afiliada no pensionada a la AFP Cuprum
81	20.09.2012	4.923.556	9	1.102.431	CUPRUM	Afiliada pensionada en AFP Cuprum
102	21.11.2012	5.318.115	5	740.882	CAPITAL	Afiliada no pensionada en AFP Capital
67	24.07.2012	5.070.420	3	1.784.715	CUPRUM	Afiliada no pensionada a la AFP Cuprum
20	16.03.2012	5.584.835	1	1.299.588	PROVIDA	Afiliada no pensionada a la AFP Provida
90	19.10.2012	5.184.654	0	1.071.627	MODELO	Afiliada no pensionada en AFP Modelo y Pensionada de sobrevivencia en IPS.
56	13.06.2012	5.603.418	8	726.606	PROVIDA	Afiliada no pensionada a la AFP Provida
109	21.12.2012	6.035.845	1	1.102.431	CUPRUM	Afiliada no pensionada a la AFP Cuprum
102	21.11.2012	5.787.696	4	1.467.740	MODELO	Afiliada no pensionada en AFP Modelo
109	21.12.2012	5.880.845	8	365.804	CAPITAL	Afiliada no pensionada en AFP Capital
27	20.04.2012	6.028.607	8	1.453.212	CAPITAL	Afiliada no pensionada en AFP Capital y Pensionada de sobrevivencia en una Cía de Seguros

En cuanto a la solicitud de devoluciones a las AFP por los montos pagados en estos casos, se determinó que este Instituto no ha realizado gestiones en este orden y tampoco se registran reintegros por estos casos en el Subdepartamento de Tesorería del Instituto.

Cabe agregar que funcionarios del Subdepartamento de Tesorería de esta Institución, se contactaron con las AFP Cuprum y Capital a fin de recabar información sobre esta materia y ambas señalaron que el IPS no les ha solicitado la devolución por los casos señalados, como tampoco ellos han realizado devolución.

En el marco de esta misma observación, ese organismo señala que se estableció que algunas conciliaciones de transferencias de bonificaciones, elaboradas por compañías de Seguro que reciben fondos del IPS para el mismo fin, consignan pagos del Instituto en exceso y en déficit, lo que se representa en un cuadro con 12 transacciones (9 de déficit y 3 de exceso)

Respecto de esta situación, cabe hacer presente que la Circular 1625 de la Superintendencia de Pensiones, en el Capítulo VIII “Transferencias de fondos para el pago de la bonificación” norma sobre la transferencia de fondos que debe realizar este Instituto tanto a las AFP como a las Compañías

de Seguro, como también sobre la Conciliación de estas transferencias en la que considera los pagos en exceso y los pagos de menos; por lo tanto, estas situaciones forman parte de la rutina en el pago de los beneficios y no se trata de situaciones aisladas.

En relación a las conciliaciones efectuadas por las Compañías de Seguro, a las que se refiere esa Contraloría, podemos informar que:

- Respecto de los pagos de menos (Déficit), efectuada la revisión correspondiente en cada uno de los casos observados se determinó que no corresponde efectuar la transferencia por los montos que indican, ya que estos mismos montos fueron transferidos oportunamente.
- En cuanto a los pagos de más (Exceso), dos casos corresponden a devoluciones por fallecimiento de las beneficiarias y una tercera beneficiaria por pago de una mensualidad en exceso, motivo por el cual las devoluciones efectuadas por las compañías de Seguro están correctas.

Cabe señalar que, a partir del mes de septiembre de 2012 se aplica un control entre la base de fallecidos que mensualmente envía el Servicio de Registro Civil al IPS y los pagos mensuales de bono por hijo, de manera de no transferir fondos por beneficiarias fallecidas.

2. Diferencias entre la información entregada por el IPS y la contenida en la base de datos de bonificaciones.

En cuanto a esta observación, cabe señalar que no fue posible llegar a replicar las cifras reportadas en el Preinforme, en relación a la información de la plataforma de concesiones; por ende tampoco fue posible determinar el origen de la diferencia.

Dada esta situación, se dispuso, un completo proceso de cuadratura de los archivos y bases de datos de las concesiones de Pago Único, durante el año 2012.

En relación con lo expresado en el Preinforme, acerca de que el IPS debe implementar y mantener una base de datos en sistemas computacionales con todos los antecedentes de las solicitudes acogidas a trámite, las resoluciones emitidas aceptando o rechazando las solicitudes y los pagos realizados por las bonificaciones otorgadas, actualizada mensualmente con la información obtenida de las diversas fuentes de información, se puede informar lo siguiente:

El IPS actualmente gestiona las solicitudes y concesión de los beneficios a través de una plataforma computacional denominada Atención y Concesión del Bono por Hijo. A dicha plataforma computacional ingresan las solicitudes de beneficios que suscriben las potenciales beneficiarias en los centros de atención del IPS, Municipios y oficinas de Administradoras de Fondos de Pensiones, las cuales contienen los datos requeridos para el proceso y otros que son obtenidos desde otras entidades a través de la carga de archivos (mensual) o de servicio web en línea; así, por ejemplo, la identidad de una persona se obtiene desde un servicio web del Servicio Registro Civil e Identificaciones.

Esta información es registrada y almacenada en las bases de datos de la plataforma computacional antes señalada (Atención y Concesión Bono por Hijo). De igual forma, son almacenados los datos

asociados a la concesión del beneficio quedando registrada así la concesión o rechazo de la solicitud a dicha bonificación y su resolución respectiva.

Respecto del proceso de pagos de las bonificaciones otorgadas, ellas son administradas, a nivel de la información y sus bases de datos, por la plataforma computacional de pagos del IPS.

Dentro de estos sistemas se cuenta con variadas opciones que posibilitan extraer las estadísticas por mes y entidad pagadora de las bonificaciones por hijo nacido vivo, archivos que deben ser transmitidos electrónicamente a estas entidades días después de la concesión, en los cuales se detallan los datos identificatorios de la beneficiaria, y de los hijos por los cuales fue concedida dicha bonificación.

De esta forma, este Instituto está dando cumplimiento a lo observado, manteniendo actualmente bases de datos computacionales con todos los antecedentes de las solicitudes acogidas a trámite, las resoluciones emitidas aceptando o rechazando las solicitudes y los pagos realizados por las bonificaciones otorgadas.

En el marco de este punto, también se observa que el Instituto debe elaborar y mantener procedimientos administrativos documentados y actualizados. A este respecto, cabe señalar que el Instituto cuenta con procedimientos vigentes tanto para la concesión como para el pago de este beneficio, sin embargo aún no se encuentran aprobados por Resolución, conforme lo dispone la ley 19.880, por lo que se están realizando las gestiones en orden a cumplir con esta formalidad.

Lo anterior, sin perjuicio de futuras actualizaciones y mejoras que puedan efectuarse, bajo la misma formalidad.

3. Diferencias sin aclarar sobre transferencias efectuadas por el IPS a la AFP PROVIDA

Esta observación apunta a que, con el fin de comprobar la exactitud de los montos transferidos a las AFP, se analizaron los registros del Instituto y la información proporcionada por la Superintendencia de Pensiones determinándose diferencias monetarias con respecto a la AFP Provida, las cuales no fueron aclaradas por el IPS durante la auditoría. Esta situación queda reflejada en un cuadro comparativo, conformado por 12 casos, cuyos montos informados por el IPS difieren de los montos acreditados por la Superintendencia de Pensiones; en algunos casos con diferencias a favor y otros en contra, totalizando \$15.658.

Por otra parte, que esta situación denota incumplimiento a determinada normativa de esa Contraloría y de la Superintendencia de Pensiones, que, en síntesis, establece que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos deben estar documentados y disponibles para su verificación, de manera completa, exacta y de fácil seguimiento de la operación antes, durante y después de su realización, como también, que al IPS le corresponde efectuar el cálculo de la bonificación y realizar las transferencias y pagos que procedan, con los resguardos correspondientes.

Al respecto y considerando que se trata de pagos únicos, cabe destacar de acuerdo con lo establecido en el Libro III, del Título VII, Capítulo VIII, número 5, del Compendio de Pensiones de la Superintendencia de Pensiones, las Administradoras de Fondos de Pensiones son las responsables de

garantizar que las platas que el IPS transfiera sean las mismas que se acrediten en la cuenta de capitalización individual de la beneficiaria.

Esta norma específica, establece:

Libro III Título VII

Capítulo VIII Transferencia de fondos para el pago de la bonificación

Transferencia Única

“5. Conjuntamente con los recursos transferidos, el IPS deberá remitir a las Entidades, la información detallada que individualice la transferencia de fondos y las beneficiarias de las bonificaciones transferidas, de acuerdo al número 2.3 del del Anexo N° II, Archivos a Transmitir desde el IPS a las A.F.P., del presente Título VII. Las Administradoras deberán garantizar que exista plena coincidencia entre los montos de las bonificaciones ingresadas a las cuentas de capitalización individual de cotizaciones obligatorias con los recursos abonados en las cuentas corrientes bancarias de recaudación.”

De lo anterior, se puede concluir que, en lo que respecta a las diferencias entre los montos informados por el IPS y los acreditados por la Superintendencia de Pensiones para 12 casos de AFP Provida, no le corresponde al Instituto dar cuenta de ello; no obstante, se ha optado por informar a la Superintendencia de Pensiones de las diferencias detectadas por ese organismo contralor, para los fines que resulten procedentes.

En cuanto al incumplimiento a que se hace referencia, cabe señalar que todo el proceso, tanto de concesión como de pago del beneficio “Bonificación por Hijo Nacido Vivo”, se encuentra debidamente documentado y respaldado. En efecto, en el sistema computacional de concesión se registra el historial del beneficio, vale decir: solicitud, resolución de concesión o rechazo, identificación de los hijos asociados a la madre y cualquiera otra operación relacionada con el caso, como invalidación o modificación del monto del beneficio. Por su parte, el sistema de pagos registra los pagos mensuales internos y las transferencias de fondos; estas últimas, tanto por pagos mensuales externos como de cuota única.

No obstante que, por motivos de seguridad, no toda esta información se encuentra a disposición de cualquier persona, previas gestiones, siempre ha estado a disposición de ser revisada tanto por Auditoría y Contraloría interna del IPS, como por los organismos fiscalizadores externos.

De acuerdo con lo expuesto, a nuestro entender el Instituto sí da cumplimiento a mantener documentado y respaldado el proceso de concesión y pago de Bonificación por Hijo.

4. Manual de procedimientos y descripción de cargos

Se ha observado que si bien se constató que el Instituto elaboró un manual relativo a la administración de las bonificaciones por hijo, no consta que dicho documento haya sido aprobado mediante resolución u acto administrativo de la dirección del servicio, por lo que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 3° y 7°, de la Ley 19.880, de bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en cuanto a que aún no ha dispuesto su aprobación formal y de manera oportuna.

Al respecto, se puede informar que la División Beneficios, a través de su Departamento de Apoyo Legal, está realizando las gestiones en orden a emitir la Resolución correspondiente, para aprobar el procedimiento de concesión y pago de Bono por Hijo.

En todo caso, se estima necesario mencionar que por Resolución Exenta N°584 del 30 de diciembre de 2011, se aprobó el Instructivo Institucional denominado “Bonificación por Hijo Nacido Vivo para las Mujeres, establecida en la ley 20.255”, cuyo objetivo es establecer las normas de procedimiento que regulan dicho beneficio, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, el cual se encuentra publicado en el ambiente “Instructivos Institucionales”, de la Intranet del IPS.

5. Unidad de auditoría

La Contraloría General de la República, en el punto 5 “Unidad de Auditoría Interna”, señala: “En el período comprendido entre los años 2011 y 2012, la Unidad de Auditoría Interna efectuó dos auditorías a materias relacionadas con el proceso concesión y pago del bono por hijo a que se refiere la ley 20.255, cuyas conclusiones en parte confirman las debilidades de control establecidas por esta Contraloría General ...”, agrega que “el IPS no ha informado respecto de las medidas adoptadas en relación a las observaciones de auditoría interna”.

Sobre la materia, se debe señalar que el Departamento Gestión de Beneficios respondió el Informe de Auditoría, mediante Ord. N° 20 del 14/12/2012 y Ord. N° 4 del 01/02/2013. Posteriormente, los seguimientos efectuados, han permitido establecer que el estado en que se encuentran los compromisos asociados a los hallazgos es el siguiente:

1. Hallazgo:

Se determinó que, de un total de 11.879 pagos únicos de bonos por hijo, efectuados en el Período Febrero a Abril 2012, se liquidaron y pagaron 69 beneficios por montos inferiores a los que correspondían. El monto total pagado de menos en estos 69 casos alcanza a \$10.219.354. El error en el pago se produjo porque, en general, se consideró como fórmula de cálculo para mujeres que cumplieron los 65 años después del 01/7/2009, el algoritmo que corresponde a mujeres que cumplían dicha edad antes de la citada fecha.

Compromiso

Instruir que se determine el universo total de pagos cancelados por montos inferiores al que correspondía, estableciendo la forma como estos valores serán cancelados a las beneficiarias.

Respuesta a Auditoría

Las diferencias detectadas por auditoría interna, relacionadas con el pago de Bonos por Hijo por montos inferiores a los que correspondían, fueron canceladas y transferidas a las AFP en el mes de abril 2013.

2. Hallazgo:

En el período sometido a examen, se efectuaron 11 pagos indebidos de BPH; es decir, se cancelaron a personas sin derecho. Lo anterior, se produjo porque se cursaron pagos a solicitantes que eran

pensionadas de DIPRECA o CAPREDENA, dado que en la concesión, se efectúa pareo con bases desactualizadas recepcionadas de dichas cajas de previsión.

Compromiso

Determinar el universo de pagos indebidamente cancelados a beneficiarios de DIPRECA O CAPREDENA, estableciendo la forma como se recuperarán los valores relacionados con pagos en exceso, respecto de beneficiarias cuyos fondos, según AFP, fueron agotados.

Respuesta a Auditoría

El Departamento Gestión de Beneficios, en oficio N°04, del 1° febrero 2013, informó que se estaban realizando las pruebas correspondientes a fin de implementar Servicio Web para verificar en línea los datos de sobrevivencia DIPRECA – CAPREDENA, la cual tenía fecha de compromiso junio 2013. Se verificó que el referido control se comenzó a aplicar en el mes de abril 2013.

Además, señala que se efectuó una revisión de la base completa, determinando que solo 69 casos resultaron ser titulares de pensión de estas entidades, se confeccionaron las resoluciones invalidatorias y se remitió información a la División Atención Clientes para que efectuara las notificaciones a las personas a quien corresponda reintegrar los dineros percibidos por concepto de la Bonificación por Hijo, cuya concesión fue invalidada.

El estado en que actualmente se encuentran las notificaciones señaladas, fue informado mediante correo electrónico, de fecha 4 de julio 2013, de la División Canales de Atención a Clientes.

3. Hallazgo:

No se ha atendido el requerimiento reiterado por la SUPEN, mediante Oficio Ord. N° 7842 de fecha 10/04/2012, en orden a informar cómo se van a recuperar valores relacionados con pagos en exceso, respecto de beneficiarias cuyos fondos, según AFP, fueron agotados.

Compromiso

Dar respuesta requerimiento de la SUPEN, el que fue reiterado mediante Oficio Ordinario N° 7842 del 10 de Abril 2012.

Respuesta a Auditoría

Con posterioridad al informe de auditoría, el Departamento Gestión de Beneficios, mediante Oficio N° 20 del 14 de diciembre 2012, dispuso de oficio N° 10136, del 7 de noviembre 2012, mediante el cual la Dirección Nacional remite respuesta a la SUPEN, informando las diferencias por recuperar e indicando que en aquellos casos cuya devolución no fue posible obtener, por tratarse de cuentas sin saldo, se procederá a notificar a las beneficiarias a través de carta certificada dirigida a sus domicilios.

Además, debemos informar que no se registra requerimiento pendiente de respuesta, respecto de las medidas adoptadas en relación a las observaciones de Auditoría Interna, lo anterior considerando lo detallado en los números 1, 2 y 3 anteriores.

En relación al contenido del numeral 3.1, de la Resolución N° 320, de 2012, del IPS, letras a), c), j) y k), podemos afirmar que, no ha existido omisión de los deberes propios del titular de potestad punitiva al interior del Instituto. A saber, fue instruido a nivel interno sumario administrativo con causa en trasposos erróneos de fondos a las administradoras de fondos de pensiones en pago de bonificación

por hijo nacido vivo, el que se inició en virtud de los Informes de Auditoría y Evaluación internos N° 11 del año 2011.

La pesquisa interna citada en Ref., iniciada por Res. Ex. N° 81 de 2011, en definitiva fue sobreeséida al constatar con suficiencia la causa de los errores, reacción del Instituto, y la imposibilidad de conducir la responsabilidad a uno o más servidores por defectos de organización con múltiples causas.

Consta en el proceso las gestiones llevadas adelante por el Instituto en respuesta a la contingencia, cuantificación de pagos en exceso o erróneos, gestiones de recupero con conocimiento y participación de Superintendencia de Pensiones, reducción considerable del daño. Asimismo, se demostró que la implementación y diseño del procedimiento para el pago de B.P.H. adoleció de errores desde su inicio, existió inicialmente un solo coordinador de beneficios de reforma, y una persona a cargo de tramitar el bono por hijo, lo que impidió, ante el elevado flujo de solicitudes, que existiera una adecuada coordinación, validación de filtros y comunicación, tanto con la empresa -VISSION- que diseñó originalmente el programa para la elección de beneficiarios y cálculo de los montos, cuanto con el área de Proyectos de División Informática, una vez que asumió dicha tarea.

La mentada investigación interna, logró también acreditar que las principales jefaturas que llevaron a cabo la implementación del proceso de pago de la bonificación por hijo dejaron de pertenecer a la Institución con anterioridad al inicio del proceso disciplinario, dos jefes de Servicio anteriores, y jefaturas de División Beneficios e Informática. Asimismo, la prueba rendida permitió llegar a convicción de que los errores en el traspaso de fondos a las Administradoras de Fondos de Pensiones tuvieron lugar por defectos de diseño de proceso, y del programa computacional creado por empresa externa, los que obligaron a resolver que, en un proceso con responsables, etapas, y funciones vinculantes entre sí, la falta de filtros y controles automatizados no puede imputarse a un solo servidor, sino más bien a las áreas involucradas.

Consecuentemente, desde nuestra perspectiva y noticia los deberes de la jefatura de Servicio en el ámbito de control y perfeccionamiento de procesos fueron ejercidos. En particular, fueron comunicadas en tiempo y forma las circunstancias de pagos erróneos o en exceso de la bonificación por hijo a Superintendencia de Pensiones, como Órgano con potestad para supervisar los beneficios de la ley 20.255, como también las medidas correctivas y de recupero llevadas a cabo. Al efecto, cabe hacer presente que constan entre fojas 208 a 257 del expediente disciplinario un conjunto de comunicaciones internas y con Superintendencia de Pensiones, donde se da cuenta de los pagos en exceso o duplicados y de las gestiones iniciadas para su recuperación.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Concesión de las bonificaciones en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional

En el marco de una revisión efectuada, en junio de 2012, por la División Beneficios a la base completa de las concesiones de bonificación por hijo, desde septiembre de 2009 a mayo de 2012, se determinó que 53 casos correspondían a titulares de pensión de CAPREDENA.

Ante esta situación, se emitió Resolución Invalidatoria por los beneficios mal concedidos y se iniciaron las gestiones en orden a obtener la devolución de los fondos transferidos por parte de las 5 AFP involucradas.

El monto total a recuperar por las 53 personas fue de \$48.788.939 y a la fecha se ha obtenido la devolución de \$6.940.817. De la diferencia de \$41.848.122 por recuperar, \$32.198.435 se ha solicitado efectuar la cobranza a las beneficiarias a través de nuestros Centros de Atención Previsional, quedando aún por aclarar con las AFP Capital, Provida y Planvital 10 casos, por un total de \$9.649.687. Para mayor información, se adjunta cuadro de detalle, (ver Anexo N° 1).

Cabe hacer presente que el total registrado en el Anexo N°1 adjunto al Preinforme N° 72, registra 53 casos con un total asociado de \$42.049.389, cifra que no es coincidente con el monto a recuperar de nuestros registros que, como se dijo anteriormente, es de \$ 48.788.939.

Para evitar este tipo de error, actualmente la División Beneficios ha implementado un control de información semiautomático referido al cruce de información de la concesión con la base de datos de pensionados de CAPREDENA.

Esta implementación se encuentra focalizada en la fase final del proceso de concesión, etapa que es posterior a los procesos de ingreso de solicitudes y de elegibilidad y anterior al proceso de pago del beneficio. Para ello, se definió puntos de captura de información, provenientes, por una parte de los sistemas informáticos que soportan el proceso completo y, por otra, de las fuentes externas que entregan información al IPS; en este caso la información de CAPREDENA.

2. Recalculo del Bono

Respecto al cálculo del Bono por Hijo, por un valor inferior al que realmente corresponde, podemos informar que, una vez detectada la situación, se incorporó un control semi automatizado que consiste en verificar la fecha de nacimiento de las Solicitantes y que se registra en la Base de Datos que se utiliza para el cálculo. Esta información fue proporcionada por el SRCeI en el año 2009, y es la que se verifica respecto de la existente actualmente en el SRCeI. Al existir diferencias, se corrige la fecha en la Base de Datos y se recalcula el beneficio.

En relación a las diferencias detectadas para los casos del anexo N° 2, estas fueron transferidas en su totalidad, en abril del presente año, a las respectivas AFP's a fin de regularizar el beneficio.

3. Sistema contable

Inconsistencias entre la base y el registro contable.

A este respecto se informa lo siguiente:

Los \$ 49.525.094.925 indicados en dicho pre- informe, representan en su totalidad al Subtítulo 23 “ Prestaciones de Seguridad Social”, Bonificación Bono por Hijo para las Mujeres del año 2012, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nombre Cuenta Contable	N° Cuenta	Monto \$
Bonificación por Hijo Pensionada Supervivencia IPS	5175	443.621.613
Bonificación por Hijo Madre Afiliada DL 3500 AFP	5176	41.119.804.134
Bonificación por Hijo Pensionada Supervivencia AFP	5177	24.594.216
Bonificación por Hijo Pensionada Supervivencia Compañía de Seguro	5184	52.184.524
Bonificación por Hijo para las Mujeres	5287	6.954.218.514
Bono por Hijo ex PBS	5349	930.671.924

Total Bonificación Bono por Hijo para las Mujeres: \$ 49.525.094.925

Los \$ 41.468.602.821, informados por la División Beneficios, se encuentran registrados en la cuenta contable 5176 “Bonificación por Hijo Madre Afiliada DL 3500 AFP” y representan exclusivamente los valores transferidos a las AFP.

Al comparar dicho valor con el saldo de la cuenta contable, se produce una diferencia de \$ 348.798.687, la cual se explica en el siguiente Cuadro:

Concepto	Monto \$
Devoluciones Desde AFP al IPS	-426.977.554
Bono por Hijo Reemitidos y Transferidos a AFP	90.326.023
Ajustes Contables Movimientos año anterior	-12.147.156
Total	-348.798.687

III. OTRAS OBSERVACIONES

Acceso a la información pública

En primer lugar, no constituye un obligación para el Instituto publicar las auditorías practicadas por el Consejo de Auditoría General de Gobierno, CAIGG, ni las auditorías que realiza por sí mismo, ya que solo es obligatorio publicar los informes finales de las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República o la empresa externa a la cual se le encomendó dicha labor.

La afirmación anterior se basa en el artículo 7°, letra l), de la ley n° 20.285, Ley de Transparencia, que expresa “Los órganos de la Administración del Estado señalados en el artículo 2°, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los siguientes antecedentes actualizados, al menos, una vez al mes: ...l) Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario del respectivo órgano y, en su caso, las aclaraciones que procedan.” Sobre esta base, el Consejo para la Transparencia dictó el documento “Texto refundido de las Instrucciones Generales del Consejo para la Transparencia sobre Transparencia Activa”, ejerciendo la atribución que le otorga el artículo N° 33

d) de la ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

Dicho documento dispone que los órganos de la Administración del Estado deberán mantener en su sitio web, a disposición permanente del público, la siguiente información referida a "1.12. Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario del respectivo órgano y, en su caso, las aclaraciones que procedan"

"Los órganos o servicios públicos deberán publicar los resultados de las auditorías, efectuadas a su ejercicio presupuestario y las aclaraciones que procedan. Para tal efecto, cada órgano deberá publicar los resultados contenidos en el informe final de la auditoría correspondiente al ejercicio presupuestario, efectuada por la Contraloría General de la República o por la empresa externa a la cual se le encomendó dicha labor y las aclaraciones que se hubieren efectuado al mismo".

"En este caso deberá contemplarse la siguiente información: título de la auditoría, indicación de la entidad que hizo la auditoría, materia, fecha de inicio y término de la auditoría, periodo auditado, fecha de publicación del informe de auditoría, 10 principales observaciones del informe, respuesta del servicio y un link al texto íntegro del informe final y sus aclaraciones".

"Se aclara en este caso que no será necesario incorporar las principales observaciones del informe de auditoría, siendo suficiente para dar por cumplida la obligación que se contenga un link al texto íntegro del informe final y sus aclaraciones".

"Se considerará una buena práctica incluir en este acápite:

- La forma en que el órgano o servicio se hizo cargo de las observaciones formuladas en los resultados de las auditorías, como por ejemplo, si se derivaron responsabilidades administrativas o penales, si hubo cambios de procedimientos internos, etc.,"

- El resultado de las demás auditorías que el órgano o servicio realice por sí mismo o encargue a una entidad externa y

- Las evaluaciones de los programas gubernamentales a cargo del organismo, la evaluación de impacto de los mismos y la evaluación comprehensiva del gasto que lleve a cabo la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda".

En segundo lugar, en relación a lo establecido por el artículo 7º, letra f), de la ley N° 20.285, en cuanto a que los órganos de la Administración del Estado deberán mantener, en su sitio web, a disposición permanente del público, la información sobre "Las transferencias de fondos públicos que efectúen, incluyendo todo aporte económico entregado a personas jurídicas o naturales directamente o mediante procedimientos concursales, sin que éstas o aquéllas realicen una contraprestación recíproca en bienes o servicios", el Presupuesto Año 2013 del IPS no contempla transferencias de fondos públicos del tipo indicado; además, el Bono por Hijo corresponde a una prestación previsional, como consta en la ley de Presupuesto del Sector Público, y no debe considerarse como una transferencia (ver Anexo N° 2).

En todo caso, en el banner Gobierno Transparente del IPS, link Transferencias, bajo el rótulo Registro de la Ley N° 19.862, aparece la glosa "Este Instituto no efectúa transferencias al amparo de la Ley N° 19.862" y, bajo el rótulo "Otras Transferencias", la glosa "Esta Institución no efectúa Transferencias".



Dirección Nacional – Instituto de Previsión Social
Huérfanos N° 886 2° Piso – Santiago
Teléfonos 9653175– 9653178– www.ips.gob.cl

Finalmente, el IPS publica en su mencionado banner, rubro “Subsidios y Beneficios, Programas de Subsidios y otros Beneficios”, información sobre el Bono por Hijo y la nómina de sus beneficiarios.

IV. ANEXOS



Dirección Nacional - Instituto de Previsión Social
Huérfanos N° 886 2° Piso - Santiago
Teléfonos 9653175- 9653178- www.ips.gob.cl

1. SITUACIÓN BONO POR HIJO CASOS CAPREDENA AL 23 DE JULIO DE 2013

Situación Bono por Hijo Casos Capredena al 23 de julio 2013

Rut	DV	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	AFP Asociada	Monto por Recuperar	Monto Recuperado (Ingresado a Tesorería)	Diferencia por Recuperar	Motivo de la Diferencia	Situación al 10.07.13
CASOS SIN DEUDA - MONTO										
1	4381344	7 Weber	García	Adriana Alicia	Provida	604.470	604.470	0		Devolución confirmada por Tesorería
2	5329887	7 Ericos	Pino	María Angélica	Provida	669.682	669.682	0		Devolución confirmada por Tesorería
3	3807424	5 De la Fuente	Serrano	Ana Luisa	Modelo	1.188.000	1.188.000	0		Sin deuda, total recuperado de AFP
4	5615630	5 Aliaga	Becerra	Rosa Herminia	Modelo	1.188.000	1.188.000	0		Sin deuda, total recuperado de AFP
5	5796880	K Ayala	Guzmán	María Isabel	Habitat	594.000	594.000	0		Sin deuda, total recuperado de AFP
TOTALES						4.244.152	4.244.152	0		

CASOS ENVIADOS A LA DAC

6	2811442	7 Vieytes	Montenegro	Yolanda de las M	Provida	891.000	0	891.000		Enviado a DAC Julio/13
7	2848873	4 Ricartes	Castillo	Escilda Rosa	Provida	891.000	0	891.000		Enviado a DAC Julio/13
8	3363337	8 Gómez	Reinoso	Gladys Esmeralda	Provida	594.000	0	594.000		Enviado a DAC Julio/13
9	3422654	7 Jara	Sanchez	Lidia	Provida	594.000	0	594.000		Enviado a DAC Julio/13
10	3640320	9 Pino	Guajardo	Manuela	Provida	297.000	0	297.000		Enviado a DAC Julio/13
11	4041769	9 Gutierrez	Ramos	Clementina	Provida	1.485.000	0	1.485.000		Enviado a DAC Julio/13
12	4071704	8 Aedo	Aedo	María Inés	Provida	1.485.000	0	1.485.000		Enviado a DAC Julio/13
13	4129913	4 Quiñones	Sánchez	María Leontina	Provida	1.188.000	0	1.188.000		Enviado a DAC Julio/13
14	4206487	4 Canto	Sánchez	Yolanda de Cristo	Provida	1.485.000	0	1.485.000		Enviado a DAC Julio/13
15	4423146	8 Reyes	Faúndez	Gladys	Provida	594.000	0	594.000		Enviado a DAC Julio/13
16	5054782	5 Díaz	Bellanida	Estela	Provida	1.188.000	0	1.188.000		Enviado a DAC Julio/13
17	5098202	5 Vera	Puentes	María Teresa	Provida	594.000	0	594.000		Enviado a DAC Julio/13
18	5143024	7 Villalobos	Gamboni	Angélica Odilia	Provida	891.000	0	891.000		Enviado a DAC Julio/13
19	5198030	1 Castillo	Cifuentes	Yolanda Antoniet	Provida	336.619	0	336.619		Enviado a DAC Julio/13
20	2478516	5 Manríquez	Bravo	Filomena	Modelo	1.188.000	605.292	582.708	Pago Pensiones	Enviado a DAC Nov/12
21	2690936	8 Rodríguez	Rojas	Juana Isabel	Modelo	1.485.000	470.165	1.014.835	Pago Pensiones	Enviado a DAC Nov/12
22	2974722	9 Quintana	Rojas	Elena de las M.	Modelo	594.000	0	594.000	Saldo agotado	Enviado a DAC Nov/12
23	2994817	8 Mora	Zambrano	María del Rosario	Modelo	1.485.000	508.904	976.096	Pago Pensiones	Enviado a DAC Nov/12
24	3261894	4 Vattuone	Navarro	Gilda Rosa	Modelo	1.188.000	0	1.188.000	Saldo agotado	Enviado a DAC Nov/12
25	3317852	2 Gajardo	Ayala	Florinda Isabel	Modelo	891.000	0	891.000	Saldo agotado	Enviado a DAC Nov/12
26	3354179	1 Nuñez	Ginolin	Ana Silvia	Modelo	1.188.000	0	1.188.000	Saldo agotado	Enviado a DAC Nov/12
27	3879694	1 Vargas	González	Sylvia de las Mar	Modelo	594.000	140.986	453.014	Pago Pensiones	Enviado a DAC Nov/12
28	3939481	2 Pollarolo	Bustos	Giovanna Clarind	Modelo	891.000	0	891.000	Saldo agotado	Enviado a DAC Nov/12
29	4334450	1 López	Bustos	Norma María	Modelo	594.000	0	594.000	Saldo agotado	Enviado a DAC Nov/12
30	4542732	3 Díaz	Chamorro	Silvia Elena	Modelo	594.000	0	594.000	Saldo agotado	Enviado a DAC Nov/12
31	5132641	5 Manríquez	Soto	Sara del T.	Modelo	891.000	0	891.000	Saldo agotado	Enviado a DAC Nov/12

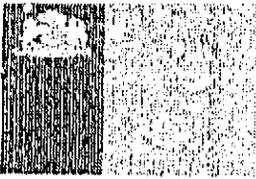
Situación Bono por Hijo Casos Capredena al 23 de julio 2013

Rut	DV	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	AFP Asociada	Monto por Recuperar	Monto Recuperado (Ingresado a Tesorería)	Diferencia por Recuperar	Motivo de la Diferencia	Situación al 10.07.13
32	5776373	Leon	Araos	Rosa Emilia	Modelo	974.691	595.076	379.615	Pago pensiones	Enviado a DAC Nov/12
33	2041944	Paredes	González	Olga Lucía	Habitat	1.188.000	0	1.188.000	Cuenta sin Saldo	Enviado a DAC Nov/12
34	3081807	Caroca	Alvarez	Eliana	Habitat	1.485.000	0	1.485.000	Cuenta sin Saldo	Enviado a DAC Nov/12
35	3380354	Lazo	Rey	Rosa Elena	Habitat	594.000	0	594.000	Cuenta sin Saldo	Enviado a DAC Nov/12
36	3475441	Eriz	Rubio	Dora Petronilia	Habitat	1.188.000	0	1.188.000	No pertenece a Habitat (*)	Enviado a DAC Nov/12
37	3609961	Peña	Basualto	Estela	Habitat	594.000	0	594.000	Cuenta sin Saldo	Enviado a DAC Nov/12
38	3762977	Zamora	Tapia	Olga Ester	Habitat	297.000	0	297.000	Cuenta sin Saldo	Enviado a DAC Nov/12
39	3782055	Garrido	Troncoso	Amparo	Habitat	1.188.000	0	1.188.000	Cuenta sin Saldo	Enviado a DAC Nov/12
40	4615706	Mura	Guzmán	Maria Teresa	Habitat	1.507.790	376.242	1.131.548	Se devuelve saldo total de la cuenta	Enviado a DAC Nov/12
41	4679177	Pastén	Pinilla	Olga del Carmen	Habitat	594.000	0	594.000	Cuenta sin Saldo	Enviado a DAC Nov/12
42	4809921	Montecinos	Agüero	Agüero Adriana	Habitat	594.000	0	594.000	Cuenta sin Saldo	Enviado a DAC Nov/12
43	5238417	La Rosa		Bianca Polonia	Habitat	594.000	0	594.000	Cuenta sin Saldo	Enviado a DAC Nov/12
CASOS POR ACLARAR						34.895.100	2.696.665	32.198.435		
44	2356341	K Torrealba	Pica	Iris Andida	Capital	297.000	0	297.000		Respuesta pendiente AFP Capital
45	2612540	Sáez	Avila	Rosalina	Capital	1.188.000	0	1.188.000		Respuesta pendiente AFP Capital
46	2654402	Torres	Hernández	Lucía	Capital	891.000	0	891.000		Respuesta pendiente AFP Capital
47	4354202	Pacheco	Faúndez	Marta Gladys	Capital	891.000	0	891.000		Respuesta pendiente AFP Capital
48	2699530	Cornejo	Campos	Ana Luisa	Capital	1.782.000	0	1.782.000		Respuesta pendiente AFP Capital
49	4627327	Saldías	Concha	Doris del Carmen	Capital	1.485.000	0	1.485.000		Respuesta pendiente AFP Capital
50	5189714	Castro	Pineda	Edelmira Rosa	Capital	1.188.000	0	1.188.000		Respuesta pendiente AFP Capital
51	5251185	Astudillo	Parada	Petronila del C.	Capital	610.570	0	610.570		Respuesta pendiente AFP Capital
52	6869878	Mellado	Jiménez	Maria del Carme	Provida	363.075	0	363.075		Pendiente de verificar ingreso con Tesorería
53	4677411	Saavedra	Rojas	Ivett	Planvital	954.042	0	954.042		Respuesta pendiente de AFP Planvital
TOTALES						9.649.687		9.649.687		



Dirección Nacional – Instituto de Previsión Social
Huérfanos N° 886 2° Piso – Santiago
Teléfonos 9653175– 9653178– www.ips.gob.cl

2. ORDINARIO N° 516/2013, TRANSFERENCIA DE FONDOS, DEL 15 DE JULIO DE 2013



ORD.- 516/2013 /

ANT.- Of. Reservado N° 21772-45-3.
Departamento de Transparencia y
Documentación.

MAT.-Transferencias de fondos.

SANTIAGO, **15 JUL 2013**

DE: JEFE DEPARTAMENTO DE FINANZAS

A: JEFA DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACIÓN

En atención a su Of. Reservado de Ant. y en específico al punto 4 de él, "...la obligación de los Servicios Públicos, conforme a lo establecido en el Art. 7°, letra f de la Ley de Transparencia, en cuanto a publicar las transferencias de fondos públicos que efectúen, incluyendo todo aporte económico entregado a personas jurídicas o naturales o mediante procedimientos concursables..." se informa que el Presupuesto 2013 del IPS, no contempla transferencias del tipo que se indican en la letra f) del Art. 7° de la Ley 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información.

Respecto al objeto del Pre informe N° 72 de la Contraloría General de la República, examen de cuentas al Bono por Hijo para la Mujer, este beneficio corresponde a una prestación previsional como consta en la Ley de Presupuestos del Sector Público, por lo que no debe considerarse como una transferencia de las que se indica en la Ley 20.285.

Saludo Atentamente de Ud.



[Firma]
BECA FERRADA PRIETO
DEPARTAMENTO FINANZAS

DISTRIBUCION:

- Departamento Transparencia y Documentación
- Archivo

CAS/JSJ